



Resolución Nro. APG-APG-2024-012-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

LA GERENTE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto - Ley de Emergencia No. 15 del 10 de abril de 1958, publicado en el Registro Oficial No. 486 del 12 de abril de 1958, y reformado con Decreto – Ley de Emergencia No. 1 de 17 de diciembre de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 95 de igual fecha, se creó Autoridad Portuaria de Guayaquil, como una Entidad Autónoma con personería jurídica, patrimonio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que de conformidad con lo determinado en la Ley General de Puertos y en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional es una Entidad de Derecho Público sujeta a sus disposiciones;

Que, el artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, determina que el gerente será el órgano administrativo de dicha Entidad y tendrá su representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tengan relación con la misma;

Que, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “...l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “... *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: “...3) *Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...*”;

Que, Autoridad Portuaria de Guayaquil, es una institución parte del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que se rige en cuanto a su organización y administración, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás disposiciones que le son aplicables conforme la Constitución y la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la antedicha Carta Magna, dispone: “... *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación...*”;

Que, el artículo 276 *Ibídem*, determina como objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, el siguiente: “(..) 2. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)*”;



Resolución Nro. APG-APG-2024-012-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el artículo 288 *Ibidem*, expresamente determina que:

"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)"*;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)"*;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP, determina como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *"(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica en los recursos del Estado; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.";*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece textualmente: *"Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado";*

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece textualmente: *"Plan Anual de Contratación - PAC - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código de clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan";*

Que, el tercer inciso del artículo 43 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece textualmente: *"Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la*



Resolución Nro. APG-APG-2024-012-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de fecha 07 de julio de 2017, estableció en los artículos: "...Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...", y, " ...Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado...";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, de 4 de agosto de 2008, se emitió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, en el segundo inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece textualmente: "El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso";

Que, en el artículo 28 de la Normativa Secundaria, establece textualmente: "Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación.";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará, entre otros, por el principio de desconcentración;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: "[...] La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas";



Resolución Nro. APG-APG-2024-012-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

Que, el Art. 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 99 del mismo cuerpo legal, que dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Resolución Nro. APG-APG-2024-001-R de fecha 15 de enero de 2024, el Sr. Héctor Hugo Plaza Subía, Gerente de la fecha, resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación 2024 para Autoridad Portuaria de Guayaquil y dispuso su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública;

Que, se cuenta con el Informe de Necesidad para la contratación del servicio de “*ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL*”, de fecha 18 de marzo de 2024, elaborado por la Analista de Adquisiciones 1, revisado y aprobado por la Directora de Gestión Administrativa;

Que, mediante Resolución Nro. APG-APG-2024-008-R de 21 de marzo de 2024, el Gerente y representante legal de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, resuelve: Aprobar la modificación presupuestaria No. 05-2024, solicitada por el Director de Gestión Financiera mediante Memorando Nro. APG-GSF-2024-0163-M del 15 de marzo de 2024, y que tiene por objeto realizar traspaso de recursos entre Grupos de Gasto Permanente;

Que, mediante Memorando Nro. APG-GSI-2024-0226-M de fecha 22 de marzo de 2024, la Directora de Gestión Administrativa, solicita al Director de Gestión de Planificación Institucional la emisión de la Certificación POA 2024 para la contratación del servicio de “*ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL*”;

Que, mediante Memorando Nro. APG-GPI-2024-0071-M de fecha 25 de marzo de 2024, el Director de Planificación Institucional, remite a la Directora de Gestión Administrativa el Certificado Nro. CPOA-0008-2024 por un valor de USD \$ 4.696,40 para el periodo fiscal 2024 para la contratación del servicio de “*ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL*”;

Que, mediante Memorando Nro. APG-GSI-2024-0235-M de fecha 25 de marzo de 2024, la Directora de Gestión Administrativa solicita al Director de Gestión Financiera la emisión de la certificación presupuestaria para la contratación del servicio de “*ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL*”;

Que, mediante Memorando Nro. APG-GSF-2024-0189-M de fecha 26 de marzo de 2024, el Director de Gestión Financiera remite a la Directora de Gestión Administrativa la Certificación Presupuestaria # 056 por un valor de \$ 4,696.40; con cargo a la partida 530255 Combustibles para la contratación del servicio de “*ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL*”;

Que, mediante Memorando Nro. APG-GSI-2024-0274-M de fecha 04 de abril de 2024, la Directora de Gestión Administrativa, solicitó la modificación del PAC para la contratación del servicio de “*ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL*”, bajo el procedimiento de Procedimiento Especial por un monto de USD \$ 4,696.40 (Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Seis con 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dentro del segundo cuatrimestre”;

Que, con comentario inserto en memorando Nro. APG-GSI-2024-0274-M, la Mgs. Yaqueline Asinc Lucero, Gerente, indica lo siguiente: “*Autorizado, previo cumplimiento de las normas legales vigentes aplicables*”;

Que, se cuenta con el Término de Referencia para la contratación del servicio de “*ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL*”, de fecha 17 de



Resolución Nro. APG-APG-2024-012-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

abril de 2024, elaborado por la Analista de Adquisiciones 2, revisado y aprobado por la Directora de Gestión Administrativa;

Que, se cuenta con el Estudio de Mercado para la contratación del servicio de “*ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL*”, de fecha 13 de mayo de 2024, elaborado por la Analista de Adquisiciones 1, revisado por la Analista de Adquisiciones 2 y aprobado por la Directora de Gestión Administrativa;

En virtud de mis atribuciones que me confiere la Ley, en mi calidad de Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contrataciones de Autoridad Portuaria de Guayaquil del año 2024 de acuerdo al siguiente detalle:

Incluir:

Partida Presupuestaria	CPC	T. Compra	T. Régimen	Tipo de presupuesto	Tipo de Producto	Procedimiento	Descripción	Cantidad	U Medida	V Unitario	V.Total	Periodo
530255	333100013	Servicio	Común	Gasto Corriente	normalizado	Procedimiento Especial	Abastecimiento de combustibles para los vehículos de Autoridad Portuaria de Guayaquil	1	U	4.696,40	4.696,40	C2

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024 en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como en el Portal Institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de las publicaciones y formalidades ordenadas por ley.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yula Yaqueline Asinc Lucero
GERENTE

Referencias:

- APG-GSI-2024-0274-M

Anexos:

- 5_resolucion_no_apg-apg-2024-008-r0400364001715030087.pdf
- 6_memorando_apg-gsi-2024-0226-m_solicitud0084819001715030088.pdf
- 6_1_memorando_no_apg-gpi-2024-0071-m_25_mar_24_emision_poa0899685001715030088.pdf
- 6_1_1_certificado_no_epoa-0008-2024-signed0615577001715030089.pdf
- 9_2_certificacion_presupuestaria_no_056_signed_signed0128538001715030090.pdf
- 9_memorando_no_apg-gsi-2024-0235-m_25_mar_24_solicitud0433550001715030048.pdf



Resolución Nro. APG-APG-2024-012-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

- 9_1_memorando_no_apg-gsf-2024-0189-m_certificacion0913905001715030048.pdf
- Memorando NRO. APG-GSI-2024-0274-M
- hoja_de_ruta_apg-gsi-2024-0274-m0723447001715030324.pdf
- INFORME DE NECESIDAD
- dr_abastecimiento_combustibles_para_vehiculos_apg_2024.docx_procedimiento_especial-signed-signed.pdf
- estudio_de_mercadocompressed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Lev Valery García Banchón
Director de Gestión Financiera

Señorita Magíster
Karla Johanna Guzman Calero
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Ana Paola Berrezueta Woolfson
Analista de Adquisiciones 2

Señorita Economista
Olga Liuba Abad Reyes
Analista de Adquisiciones 1

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

olar/abw/ymog